ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cámara de Diputados
La Rioja
—**—

6.010

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 5976, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de 1994 el término de vigencia de la Ley Nº 5665, dispuesto por el Artículo 4º de dicha Ley, prorrogado por Decreto Nº 1.051 de la Función Ejecutiva, de fecha nueve de junio de 1992 y por Ley Nº 5832 del 29/12/92.-

ARTICULO 2 º.- Invítase a los Municipios de la Provincia, adherir a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese e el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro; Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL.-**

L E Y Nº 6.010

FIRMADO:

ELVIO RAMON ROMERO - PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA